

# **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

## **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del Contrato**

El presente pliego regula la contratación de la ejecución de las obras que contrate el Ayuntamiento de El Barco de Ávila cuyo objeto es la "Construcción de edificio de usos múltiples", con la financiación del Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

CNAE: 45.21 Construcción General de edificios y obras singulares de ingeniería civil.

Código de Clasificación CPV: 45210000-2 Trabajos de construcción de inmuebles.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. Naturaleza y régimen jurídico del Contrato**

### **A. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

El contrato de obras que celebre el Ayuntamiento de El Barco de Ávila al amparo del presente pliego administrativo, tendrán naturaleza administrativa, como contrato típico de obras definido en el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Este contrato se regirá, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado B de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de octubre, en adelante LCSP) y su normativa de desarrollo (especialmente por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP, en tanto se dicte el Reglamento de desarrollo de la LCSP) así como por las disposiciones del régimen local directamente aplicables. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado. Será especialmente de aplicación supletoria la Directiva 2004/18, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, y la restante normativa comunitaria sobre contratación pública.

Será igualmente de aplicación las normas sobre contratación y financiación de estas obras establecidas en el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación, y en la Resolución de 9 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes, las condiciones para la tramitación y la justificación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado.

En cuanto a la prestación material de las obras, deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción), en materia medioambiental (singularmente lo previsto en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición) y la normativa técnica sobre edificación, accesibilidad, prevención y protección contra incendios, etc. (especialmente la Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/1999, de 5 de noviembre y el Código Técnico de la Edificación, R.D. 314/2006, de 17 de marzo).

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

#### B. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente pliego modelo de cláusulas administrativas particulares.
- El cuadro de características particulares del contrato de que se trate.
- El pliego de prescripciones técnicas incluido en el Proyecto de cada obra.
- La memoria de cada proyecto de obras en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra (art. 128 RGLCAP)
  - Los planos del proyecto.
  - Los cuadros de precios.
  - La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.

- El documento de formalización del contrato.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego modelo de cláusulas administrativas particulares y en el CCP, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético

### **CLÁUSULA TERCERA. Clasificación del Contratista**

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en vigor tal y como establece la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación:

Grupo: C Subgrupo: 2 Categoría: d

### **CLÁUSULA CUARTA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de obra de "Construcción de edificio de usos múltiples" será el procedimiento negociado con publicidad, al amparo de lo previsto en el artículo 155 d) de la Ley de Contratos del Sector Público. Se aplicará el trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos y el artículo 9.1 del Real Decreto Ley 9/2008, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos de acuerdo con el artículo 153.1 de la Ley 30/2007.

Para la negociación de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios aspectos directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula duodécima de este Pliego.

A la vista del importe del contrato que asciende a 394.867,24 euros y 63.178,76 euros de IVA, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30

de octubre, de Contratos del Sector Público, será el Pleno, puesto que su importe supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación del año 2009.

### **CLÁUSULA QUINTA. El Perfil de Contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.aytobarcodavevila.com](http://www.aytobarcodavevila.com).

### **CLÁUSULA SEXTA. Precio del Contrato**

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de 458.046,00 euros. El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 394.867,24 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 63.178,76 euros.

El precio se abonará con cargo a la partida 511.60120 "Obras de Inversión" del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las siguientes aportaciones: Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto de ejecución, aplicándoles, en su caso, la baja que resulten de la adjudicación.

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse en partida independiente. En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos que de acuerdo con el presente pliego son de cuenta del adjudicatario, así como todos los costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales.

### **CLÁUSULA SEPTIMA. Duración del Contrato**

La duración del contrato de "Construcción de edificio de usos múltiples" será de nueve meses máximo, desde la firma del contrato, que se reducirá obligatoriamente a los efectos

de concluir el 30 de diciembre de 2009, cumpliéndose lo establecido en el artículo 7.1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

## **CLÁUSULA OCTAVA. Solicitudes de Participación y Criterios para la Selección**

### **1.- Solicitudes de Participación**

El órgano de contratación dispondrá la correspondiente publicación del anuncio de licitación para la presentación de solicitudes de participación, en Perfil de contratante, conforme lo determinado en los artículos 126.1, 155.d) y 161.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las solicitudes de participación se presentarán en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila en C/ del Arco nº 2, C.P. 05600 El Barco de Ávila, en horario de atención al público en el plazo de **cinco días naturales** desde el anuncio de licitación en Perfil de contratante ([www.aytobarcodeavila.com](http://www.aytobarcodeavila.com).)

Las solicitudes de participación se presentarán en sobre cerrado, firmado por el solicitante y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Solicitud para Participar en la contratación de Construcción de edificio de usos múltiples».

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Garantías y documentación de procedimiento de selección.
- Sobre «B»: Documentación Administrativa.
- Sobre «C»: Oferta Económica y Oferta de Negociación.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «A»**

#### **GARANTÍAS Y DOCUMENTACION DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION**

**A) Garantías:** Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 11.846,02 euros (3% del presupuesto del contrato).

**B) Documentos de procedimiento de selección:** Documentación justificativa de los criterios objetivos de solvencia establecidos en la cláusula 8ª.1. SOBRE «B» 5º B) de este pliego.

## **SOBRE «B»**

### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:**

- a) Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI.
- b) - Los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda, con objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
  - Copia autentica del CIF.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2º) Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición, que deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil y si se tratara de un poder para acto concreto no se necesitará la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5) del Reglamento del Registro Mercantil, junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Estos documentos serán debidamente bastanteados por el Secretario de la Corporación.

**3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar.**

Según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

**4º) Documentos acreditativos de la clasificación.** Certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego, expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, o en su caso, por el órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

**5º) Solvencia económica, financiera y técnica. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:**

A) La **solvencia económica y financiera** de los empresarios podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

B) La **solvencia técnica** o profesional de los empresarios podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaración relativa a la cifra global de los trabajos realizados por la empresa en los tres ejercicios anteriores a la licitación, acreditada mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). De este documento ha de deducirse un volumen de negocio de la empresa no inferior en cada uno de esos ejercicios al 25% del precio de licitación del contrato de que se trate (IVA excluido). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente.

b) Relación de los principales contratos de características similares al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los tres últimos ejercicios, acompañadas de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se entenderá por "contratos similares" aquellos que tienen al menos un 50% de unidades de obra similares y un presupuesto total de ejecución que no difiere en más de un 25% del que es objeto de licitación.

c) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa los encargados del control de calidad en la ejecución de las obras: se considerarán solventes las empresas por este criterio cuando dispongan de al menos un técnico de grado medio como director técnico de calidad, en el cuadro de la propia empresa o en otra contratada por ésta para realizar de forma sistemática el control de calidad de su trabajo, o dispongan, una u otra, de un certificado de calidad bajo norma ISO 9001 o ISO 14001.

**6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**7º) Domicilio.** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**8º) Las empresas extranjeras** presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

## **SOBRE «C»**

### **OFERTA ECONÓMICA Y OFERTA DE NEGOCIACION**

#### **a) Oferta económica**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato de \_\_\_\_\_, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ Euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

**b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las ofertas según los aspectos de negociación.**

### **CLÁUSULA NOVENA. Valoración de las ofertas**

La adjudicación del contrato se realizará de acuerdo al sistema siguiente:

En el procedimiento negociado con publicidad, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en la selección de la oferta económicamente más ventajosa, se unifica el doble procedimiento de selección de candidatos e invitación de la Administración para presentar ofertas: se realizará en el mismo trámite la convocatoria para presentar candidatura a la selección de contratistas y la de presentación de ofertas, de manera que en el mismo acto los interesados aporten la documentación para valorar ambas fases.

1. **FASE A.** Los criterios objetivos de solvencia para realizar la selección de los candidatos cuyas ofertas serán estudiadas, eligiendo y ponderando los que se estimen más adecuados al caso serán:
  - a) Mayor experiencia de la empresa en la ejecución de obras similares a la que se licita, por encima del mínimo exigido en su caso para acreditar la solvencia técnica de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8ª.1. SOBRE «B» 5º B) de este pliego, con certificado de buena ejecución por el órgano de contratación correspondiente. De 0 a 20 puntos.
  - b) Mayor número de certificados de calidad de la empresa expedidos por organismos

independiente conformes a las normas europeas relativas a tales certificaciones o mayor número de personal dedicado en la empresa al control de calidad de sus trabajos, por encima del mínimo exigido en su caso para acreditar la solvencia técnica de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8ª.1. SOBRE «B» 5º B) de este pliego. De 0 a 10 puntos.

Sólo a las empresas que superen los 10 puntos con estos criterios pasarán a la Fase B).

2. **FASE B)** La Mesa de contratación analizará la documentación contenida en el sobre B de los empresarios que continúen en el procedimiento y el cumplimiento de los requisitos administrativos, de la personalidad y solvencia de los solicitantes.

Subsanadas las deficiencias en la documentación administrativa o transcurrido el plazo de tres días concedido para ello, la Mesa de Contratación determinará los solicitantes que pasan a la FASE C).

3. **FASE C)** La Mesa de Contratación procederá a la valoración de las propuestas realizadas tanto económica como de negociación. A la vista de la valoración otorgada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación podrá directamente realizar la adjudicación provisional al licitador cuya oferta haya obtenido mayor puntuación. Alternativamente, con las tres ofertas (o número inferior en su caso) que hayan alcanzado la mejor valoración, podrá entablar una negociación encaminada a mejorar las ofertas. Esta negociación se realizará mediante petición escrita, por fax o correo electrónico, de mejora de las ofertas, indicando en la invitación los aspectos de las mismas susceptibles de ser mejorados. Los ofertantes, si lo estiman oportuno, remitirán, en un plazo máximo de TRES (3) DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de remisión de la invitación, las mejoras que proponen a su oferta inicial. Alternativamente el órgano de contratación podrá convocar a un acto de pujas a la llana al objeto de que mejoren en ese acto y de forma verbal su oferta, exclusivamente, en este caso, en cuanto al precio y/o plazo de ejecución, levantándose la correspondiente acta. Toda la documentación de esta fase de negociación se incorporará al expediente de contratación.

## **CLÁUSULA DECIMA. Forma de Presentación de la Documentación**

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir

redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta económica y técnica, así como el índice de la documentación administrativa, estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física), y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

Las proposiciones se presentarán, en mano o por correo certificado, en el Registro Especial de Plicas de la Secretaría del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, calle del Arco nº 2, C.P. 05600 El Barco de Ávila, en horario de 9 a 13,30 horas, de lunes a viernes, hasta el día que termina el plazo de presentación de oferta; si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo, se trasladará el plazo final al primer día hábil siguiente. Cuando las proposiciones se presenten por correo o en cualquier otro lugar de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el remitente lo habrá de comunicar por fax o telegrama al Ayuntamiento de El Barco de Ávila, el mismo día en que la presente.

De estos justificantes se dejará constancia en el Registro Municipal. No obstante, transcurridos cinco días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido recibida en dicho Registro, tal y como prevé el artículo 80.4 del RGLCAP.

Concluido el plazo para presentar ofertas y antes de la convocatoria de la Mesa de contratación, el Departamento de Contratación emitirá un certificado acreditativo de todas las ofertas recibidas o cuya presentación haya sido comunicada, dentro o fuera de plazo, se remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación junto con las ofertas recibidas.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Ofertas**

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Garantía Provisional**

Los candidatos deberán constituir una garantía provisional por importe de 11.846,02 euros, 3% del presupuesto del contrato, sin IVA, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

La garantía provisional se depositará:

— En la Cuenta Corriente del Ayuntamiento de El Barco de Ávila de la Caja de Ahorros de Ávila, sucursal de El Barco de Ávila, número 2094 0005 98 0005221420 cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los candidatos inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Aspectos Objeto de Negociación con la Empresa**

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, a los efectos del artículo 162 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se atenderá a varios aspectos de negociación:

1) Plazo de ejecución: Por cada día menos del plazo establecido, hasta un máximo de 2 meses: 0,01 puntos.

2) Plazo de garantía: Por cada mes de más del plazo oficial de garantía: 0,10 puntos.

3) Personal contratado para puesto de trabajo en la obra, que supere los 10 trabajadores establecidos en la Memoria remitida al Ministerio de Administraciones Públicas como previsión de personas a ocupar durante la totalidad de la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre y legislación reguladora.

a) Personal de la empresa directamente destinado a la ejecución material de la obra.

Se atribuirá 0,50 puntos a la oferta que comprometa la utilización del mayor número de trabajadores de la plantilla de la empresa o subcontratista que ésta acredite emplear en la ejecución de la obra de que se trate. Se tendrán en cuenta las jornadas completas de trabajo, de manera que el empleo a tiempo parcial de trabajadores de la empresa en la obra se especificará al objeto de sumar esas jornadas parciales hasta completar jornadas completas, o la parte proporcional de éstas que corresponda. Los licitadores concretarán en su oferta lo supuestos de trabajo a cubrir por estos trabajadores. Se verificará la realización efectiva de esta contratación mediante las comprobaciones materiales que puedan realizar tanto la Dirección de obra, como la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento. Así mismo deberán aportarse los correspondientes contratos laborales y vida laboral de la empresa, de todo el periodo de contratación.

b) Personal desempleado contratado expresamente para la ejecución material de la obra.

Se atribuirá 1,00 puntos a la oferta que comprometa la contratación a tiempo completo del mayor número de trabajadores desempleados inscritos en las oficinas públicas de Empleo del ECYL de Castilla y León, contratados expresamente para la ejecución de la obra de que se trate. Se verificará la realización efectiva de esta contratación mediante la aportación de los correspondientes contratos laborales y vida laboral de la empresa, de todo el periodo de contratación.

4) Por obras de urbanización en la parcela donde se ubica el edificio, preparando el terreno, suministro y colocación de fieltro antiraices y capa final de grava blanca, con remates de borde. Por cada m<sup>2</sup>: 0,01 puntos.

5) Por realización de Acera perimetral del edificio de 1,50 m. de ancho, formada por solera de hormigón armado con mallazo electrosoldado de 20x20x6 y pavimento de baldosa tipo ayuntamiento, incluidos suministro y colocación de bordillos de remate, según instrucciones del Ayuntamiento. Por cada m<sup>2</sup>: 0,02 puntos.

6) Por realización de Aceras de calles en el municipio de 1,50 m. de ancho, formada por solera de hormigón armado con mallazo electrosoldado de 20x20x6 y pavimento de baldosa tipo ayuntamiento, incluidos suministro y colocación de bordillos de remate, según instrucciones del Ayuntamiento. Por cada m<sup>2</sup>: 0,01 puntos.

7) Por mejoras en la obra en el edificio diferentes a las de urbanización de hasta un 10% del presupuesto de ejecución. Por cada 1.000,00 euros de presupuesto de contratación sin IVA, según valoración del Arquitecto Director de la obra: 0,20 puntos.

8) Redacción de los proyectos específicos de instalaciones, con el visto bueno de la dirección facultativa. Por cada 1.000,00 euros: 0,50 puntos.

9) Por hacerse cargo de los honorarios de redacción del proyecto técnico (16.591,00 € + IVA): Por cada 1.000,00 euros: 0,40 puntos.

10) Por hacerse cargo de los honorarios de dirección de obra de arquitecto superior (8.295,00 € + IVA): Por cada 1.000,00 euros: 0,40 puntos.

11) Por hacerse cargo de los honorarios de dirección de ejecución de obra de arquitecto técnico (6.000,00 € + IVA): Por cada 1.000,00 euros: 0,40 puntos.

12) Por hacerse cargo de los honorarios de coordinación de seguridad y aprobación de plan de arquitecto técnico (1.800,00 € + IVA): Por cada 600,00 euros: 0,50 puntos.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación**

Se constituirá una Mesa de contratación como órgano técnico de asistencia al competente para contratar.

La composición de la Mesa de contratación será la siguiente:

Presidente: El Alcalde, o Concejales en quien delegue.

Secretario: Un Administrativo adscrito a la Secretaria del Ayuntamiento.

Vocales:

- Un Concejales del Grupo Político Municipal Popular.
- Un Concejales del Grupo Político Municipal Socialista.
- El Arquitecto asesor municipal.
- El Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacuen para auxiliar las decisiones de este órgano.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter

contractual, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha Ley.

### **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Apertura de las Solicitudes de Participación, de Ofertas y Adjudicación Provisional**

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Calificará las solicitudes de participación, documentación administrativa, oferta económica y de negociación, según lo establecido en la Cláusula Novena.

La adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La Mesa de Contratación, realizará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación, a favor de la empresa que haya presentado la oferta más ventajosa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de ofertas.

### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva**

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación Definitiva**

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de

licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

1) Serán a cargo del contratista todos los gastos de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) del contrato y en general todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

- a. Gastos de publicidad de la licitación, hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 del RGLCAP, de 1500 €.
- b. Gastos necesarios para presentar la oferta: estudio de la obra por técnicos, fotocopias, compulsas y bastantes de documentos, gastos de correo o mensajería, etc.
- c. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.

d. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

e. Costes de redacción, tramitación y cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra y del Plan de tratamiento de los residuos derivados de la obra, incluidas las comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo que supone la obra.

f. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven la obra o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.

g. Costes materiales de ejecución de las obras, incluyendo materiales, maquinaria, casetas de obra, mano de obra (salarios, seguros sociales, etc.), sus traslados y mantenimiento a pie de obra.

h. Los gastos derivados del seguimiento y coordinación general de la ejecución del contrato, de las medidas de seguridad y calidad de las actividades y el control de las mismas, a excepción de los honorarios del Director de Obras y el Coordinador de Seguridad y Salud que serán a cargo del promotor, salvo si se hiciera cargo de ellos total o parcialmente el adjudicatario

i. Gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros y sus correspondientes autorizaciones.

j. Vigilancia y seguridad durante la ejecución de las obras y durante el periodo de garantía.

k. Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, y, en su caso, ejecución de los mismos.

l. Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución de las obras o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.

m. Controles de calidad de las obras impuestos en este pliego o ofertados por encima por el adjudicatario.

n. Gastos de vigilancia y cumplimiento de las medidas de control medioambiental a que se refiere este pliego

o. Seguros de responsabilidad civil, de riesgos de la construcción (que incluirá, en el caso de construcción de inmuebles, un seguro de incendios desde la recepción de las obras hasta la finalización del periodo de garantía), seguros decenales para los edificios y

cualquier otro que sea necesario o se estime conveniente para garantizar los riesgos derivados de la ejecución de las obras y de su conservación.

p. Gastos de gestión y alta de los servicios e instalaciones a que se refiere la cláusula- de este pliego.

q. Gastos del cartel anunciador de la obra, conforme al modelo y formato establecido por la Resolución de 13 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas.

2) Deberá presentar a la finalización de la obra una memoria, conforme lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación, y en la Resolución de 9 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes, las condiciones para la tramitación y la justificación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado, que contemple los siguientes aspectos:

- Los puestos de trabajo creados, con identificación del nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero de los nuevos trabajadores contratados, así como la modalidad y el período de vigencia de sus contratos.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si

no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales.**

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento. Estará obligado a realizar una declaración expresa en este sentido como se recoge en el modelo de proposición que figura como anexo a este pliego.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a ningún servicio de este Ayuntamiento. Por ello en ningún caso asistirá este personal el derecho a que ni el Ayuntamiento, ni otro empresario que se haga cargo de la obra si se resuelve el contrato de obras inicial, se subrogue en su contrato de trabajo al no concurrir los supuestos que para la sucesión de empresa establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Certificaciones periódicas**

#### **A. PERIODICIDAD DE LAS CERTIFICACIONES**

El Director de obra expedirá mensualmente una certificación de las obras realizadas en el mes anterior sobre la base de las relaciones valoradas realizadas y tramitadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 a 149 del RGLCAP. Estas certificaciones mensuales se expedirán aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe "0.-€.". Las certificaciones mensuales, con la conformidad del contratista y, en su caso, los reparos que se hayan estimado a la del mes anterior, serán presentadas, junto con la factura correspondiente expedida por el contratista, en el Registro de entrada del Ayuntamiento para su tramitación. Si el contratista solicita el abono por acopios previsto en la cláusula siguiente, deberá el Director de obra realizar la certificación correspondiente previas las comprobaciones señaladas en dicha cláusula.

#### **B. INFORMES DEL DIRECTOR DE OBRA A ACOMPAÑAR A LAS CERTIFICACIONES**

Con cada certificación mensual el director de obra emitirá un informe en el que se haga constar el cumplimiento por parte del contratista de todos los compromisos que hubiese adquirido con su oferta en la ejecución de la obra y se deriven del presente pliego:

- Cumplimiento las obligaciones derivadas del plan de tratamiento de residuos.
- Cumplimiento de las medidas de respeto medioambiental en la ejecución.
- Cumplimiento del Programa de Trabajo de ejecución de las obras y previsión de retrasos en los plazos parciales o totales.
- Cumplimiento del plan de control de calidad de materiales y en la ejecución.
- Cumplimiento de las normas sobre subcontratación..
- Colocación y retirada de los carteles informativos a que se refiere este pliego en la primera certificación de obra y de su retirada al presentar la certificación final o la liquidación del contrato.

- En cada certificación mensual en la que se produzcan: informe sobre las alteraciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y que no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato (IVA excluido). No obstante, estas unidades de obra adicionales podrán incluirse todas juntas en una certificación final cuando por su naturaleza sea posible su comprobación material en la obra. En caso contrario, no se admitirán las unidades adicionales de obra que no se incluyeron en la certificación correspondiente. Esta posibilidad solo será admisible en aquellos contratos que hayan sido adjudicados con baja sobre el precio de licitación y hasta el importe máximo de esta baja, con el límite en todo caso del 10% establecido en el artículo 160.1 del RGLCAP.

Con la certificación final deberá acompañar el Director de obra la siguiente documentación:

- un informe sobre el empleo efectivo en la obra de los trabajadores comprometidos por el empresario en su oferta.
- una fotografía en soporte papel y digital de los carteles de obra.
- el informe y datos a que se refiere la cláusula 57 para inventariar la obra ejecutada.

La certificación final irá acompañada en todo caso de un informe del Director de obra indicando las incidencias producidas durante el desarrollo de las obras que afecten al plazo

de ejecución, a las mediciones de las unidades de obra o cualquier otra incidencia con relevancia contractual.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Revisión de Precios**

El precio de este contrato no podrá ser objeto de revisión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley 30/2007.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Plazo de Garantía**

Se establece un plazo de garantía de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Riesgo y ventura del contratista**

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista; éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, los siguientes:

1. Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2. Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.

3. Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Ejecución del Contrato**

1) El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2) La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3) De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del RDL 9/2008 al amparo de la facultad prevista en el artículo 102 de la Ley 30/2007, en todos los contratos suscritos al amparo del presente pliego se impone como condición especial de ejecución que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación legal de desempleo conforme a lo establecido en el artículo 208 de la ley General de la Seguridad Social.

4) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores discapacitados igual o superior al 1%, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita, ejecutar la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales, de tal forma que, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial el contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales, obligación de subcontratar una parte de la obra).

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Régimen de pagos**

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre, el ayuntamiento tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Transmisión de derechos de cobro**

A. El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 201 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Base 9ª del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Barco de Ávila y los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.

b) Que se comunique al Ayuntamiento mediante documento escrito ante el Secretario del Ayuntamiento o Notario Público, la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión.

c) Domiciliación bancaria:

- Número de cuenta corriente del cesionario, con veinte dígitos de control, donde se realizará el pago del importe cedido por el Ayuntamiento.

- Certificado de la entidad bancaria o caja de ahorros emitido con una anterioridad no superior a diez días en el que se indique que la cuenta corriente pertenece al cesionario.

B. Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

El documento original de la cesión permanecerá custodiado por el Interventor en el Ayuntamiento, no expidiéndose duplicado del mismo. Cualquier cesión que quiera hacerse del importe de este documento deberá realizarse en un documento nuevo previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Solicitud por escrito al Ayuntamiento de emisión de certificado en el que se haga constar que sigue vigente el importe cedido y que el mismo no se ha pagado.

-Emisión del certificado positivo.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Penalidades**

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encuentre en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

En el caso de incumplimiento del plazo de ejecución establecido, que impida al Ayuntamiento de El Barco de Ávila justificar la inversión en tiempo y forma al Ministerio de Administraciones Públicas, conforme Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, y no reciba o tenga que reintegrar la financiación de la obra al Gobierno de España, el contratista además de las indemnizaciones anteriores, deberá indemnizar al Ayuntamiento de El Barco de Ávila en la cantidad que deje de percibir de la subvención concedida por el Estado que financia la obra, o por la cantidad que deba reintegrar al Gobierno de España.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

## **CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA. Modificación del Contrato**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

### **CLÁUSULA TRIGESIMO TERCERA. Subcontratación**

#### **A. NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN**

La obra objeto de contratación podrá ser subcontratada por el adjudicatario en los términos previstos en el artículo 210 de la **LCSP**. La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

- Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, y de los datos de personalidad, capacidad y solvencia de los subcontratistas, sin que sea posible la subcontratación con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- No podrá subcontratarse más del 60% del importe de adjudicación, sin que se tengan en cuenta en el cálculo de dicho porcentaje los subcontratos realizados con empresas vinculadas al subcontratista principal, interpretando la vinculación según se define en el artículo 42 del Código de Comercio.
- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador, aprobación que deberá realizar dentro del plazo máximo de un mes desde su entrega por el subcontratista.

Además, el contratista deberá comunicar al Ayuntamiento, de acuerdo con lo previstos en la disposición adicional 18 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (norma en vigor según la disposición derogatoria única Ley del IRPF, RDL 3/2004, de 5 de marzo) los datos siguientes:

- Identificación del subcontratista
- Identificación de las partes de la obra a realizar por el subcontratista
- Importe de las prestaciones subcontratadas

#### B. IMPOSICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN DE DETERMINADAS PARTIDAS

El órgano de contratación podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes del contrato, con las condiciones siguientes:

- Las prestaciones objeto de subcontratación impuesta no excederán en ningún caso en su conjunto del 30 por ciento del importe del presupuesto del contrato.

- Ha de tratarse de prestaciones o ejecución de unidades de obra que gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla. Estas circunstancias deberán acreditarse en el correspondiente informe técnico.

- En el apartado O de CCP del contrato de que se trate se identificarán las partidas, unidades de obra e importe de las prestaciones cuya subcontratación se exige.

- El incumplimiento de esta obligación se considerará incumplimiento contractual de condiciones esenciales del contrato.

#### C. LIBRO DE LA SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario deberá disponer en la obra a disposición del Ayuntamiento, del Director de obra y del Coordinador de seguridad y salud, el Libro de Subcontratación a que se refiere el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción de acuerdo con el modelo y demás requisitos establecidos en los artículos 13 a 16 y Anexo III del R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la citada Ley, y la documentación o título que acredite la posesión de

la maquinaria utilizada. Además, deberán cumplir el adjudicatario y los subcontratistas todas las obligaciones derivadas de la aplicación de dichas normas. Estas referencias normativas deberán entenderse realizadas a las que en cada momento se dicten al respecto.

#### D. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

El incumplimiento de estas condiciones en materia de subcontratación será considerado incumplimiento contractual grave, y conlleva, además de la penalización correspondiente de acuerdo con lo establecido en la cláusula 51 de este pliego, una indemnización por daños y perjuicios equivalente a la sanción que en su caso pudiera serle impuesta a este Ayuntamiento por la Administración Tributaria y/o Social.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMO CUARTA. Cumplimiento del contrato.**

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista

de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato

3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

## **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 205 a 208 la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

Se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

## **CLÁUSULA TRIGESIMO SEXTA. Señalización.**

### **1. Material de la señalización:**

El cartel se ubicará en el exterior de la obra, en sitio visible, preferentemente en la fachada de la obra o en el cerramiento de la misma.

El formato para la elaboración gráfica de los carteles, será el formato «freehand».

El cartel deberá guardar las medidas, proporciones y tipologías establecidas en el mencionado formato, y de acuerdo con la imagen establecida en el Anexo II de la Resolución de 13 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas.

Los carteles serán de aluminio o de acero galvanizado de 1,8mm de espesor.

Rotulación: vinilo adhesivo recortado por ordenador o serigrafía.

### **2. Tamaño:**

Tamaño del cartel. 4 metros de largo y 3 metros de alto (Horizontal).

### **3. Fijación y soporte:**

Si se fija en el suelo la fijación consistirá en dos tubos de acero de 2,5 mm de espesor galvanizado con recubrimiento de 7mm sujetándose la placa con 4 anclajes de

tortillería de acero galvanizado, aplicando sobre la cabeza de los mismos una capa de pintura para disimular su presencia.

La parte inferior estará como mínimo a 2 m del suelo.

En caso de que su fijación sea en lugar distinto del suelo su sujeción tendrá que prestar especial atención a la seguridad de los anclajes, fijándose con las prótesis metálicas galvanizadas idóneas.

En todo caso la fijación deberá llevar el conforme de la dirección técnica de la obra.

#### 4. Componentes gráficos

El cartel se ajustará, en las características y proporciones de todos sus elementos, al diseño establecido en el Anexo II de la Resolución de 13 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas, que obedece a las siguientes especificaciones:

Del total del espacio del cartel el tercio de la derecha en vertical irá en blanco, salvo la parte superior, que llevará impreso el número 20 en color gris (negro 10%).

### **CLÁUSULA TRIGESIMO SÉPTIMA. Jurisdicción competente y recursos**

#### A. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción de los contratos de obras concertados por el Ayuntamiento de El Barco de Ávila al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales con fuero en el Municipio de El Barco de Ávila. La concurrencia a procedimientos de adjudicación de estos contratos supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

#### B. ALEGACIONES Y RECURSOS

Sin perjuicio de los recursos administrativos que sean legalmente procedentes, en los contratos sometidos al presente pliego podrán los legitimados interponer el recurso especial previsto en el artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Serán susceptibles de este recurso los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos

últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Si se optase por la interposición de este recurso, se entenderá que los recurrentes renuncian para ese caso a los recursos administrativos procedentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición de este recurso excluye que contra su desestimación o contra los mismos actos puedan los interesados interponer nuevo recursos administrativos.

Sin perjuicio de la interposición de los recursos indicados, los interesados podrán efectuar alegaciones a las actuaciones de la Mesa de contratación previstas en la cláusula 15 de este pliego como mecanismo para tratar de corregir actuaciones que les puedan perjudicar indebidamente.

En El Barco de Ávila, a 4 de Marzo de 2009

El Alcalde,

Fdo. : D. Agustín González González.